

# BANCO DE ESPAÑA

**12737** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de julio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9493	dólares USA.
1 euro =	100,58	yenes japoneses.
1 euro =	336,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4612	coronas danesas.
1 euro =	8,3885	coronas suecas.
1 euro =	0,62810	libras esterlinas.
1 euro =	8,1690	coronas noruegas.
1 euro =	35,650	coronas checas.
1 euro =	0,57461	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,22	forints húngaros.
1 euro =	4,1147	zlotys polacos.
1 euro =	207,3997	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5551	francos suizos.
1 euro =	1,4049	dólares canadienses.
1 euro =	1,5840	dólares australianos.
1 euro =	2,0267	dólares neozelandeses.

Madrid, 3 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**12738** *COMUNICACIÓN de 3 de julio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	175,272
100 yenes japoneses .....	165,427
100 dracmas griegas .....	49,409
1 corona danesa .....	22,300
1 corona sueca .....	19,835
1 libra esterlina .....	264,904
1 corona noruega .....	20,368
100 coronas checas .....	466,721
1 libra chipriota .....	289,563
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,941
1 zloty polaco .....	40,437
100 tolares eslovenos .....	80,225
1 franco suizo .....	106,994
1 dólar canadiense .....	118,433
1 dólar australiano .....	105,042
1 dólar neozelandés .....	82,097

Madrid, 3 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**12739** *DECRETO 51/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Albacete para constituir un nuevo municipio con la denominación de Pozo Cañada.*

La Junta del barrio de Pozo Cañada, con fecha 12 de febrero de 1996, solicitó al Ayuntamiento de Albacete el inicio del expediente de segregación para constituirse en municipio independiente.

Con fecha 3 de junio de 1998, tras los estudios pertinentes efectuados por una Comisión especial, el Pleno del Ayuntamiento inicia el expediente de segregación.

El expediente se ha sustanciado de acuerdo a los trámites y requisitos previstos en la legislación del Régimen Local Básica y de la Comunidad Autónoma.

Tanto la Diputación Provincial de Albacete, como la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, como la Dirección General de Administración Local informan favorablemente la segregación proyectada por estimar que se cumplen los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 4 de mayo de 1999, dispongo:

Artículo primero.

Se aprueba la creación del municipio de Pozo Cañada, en la provincia de Albacete, mediante la segregación de parte del término municipal de Albacete.

Artículo segundo.

La capitalidad del municipio se establece en el núcleo de población de Pozo Cañada.

Artículo tercero.

El término municipal del nuevo municipio es el que consta en el «estudio de delimitación geográfica y zonas de influencia», incorporado al expediente.

Artículo cuarto.

Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas para llevar a efecto la segregación, y las bases para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con dichas estipulaciones.

Artículo quinto.

Los bienes, derechos y aprovechamientos que corresponden al nuevo municipio son los que constan en el expediente.

Artículo sexto.

El Ayuntamiento de Albacete entregará al de Pozo Cañada toda la documentación de los archivos correspondientes al mismo.

Artículo séptimo.

Creado el nuevo municipio, la Diputación Provincial de Albacete procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión gestora. Desde la publicación del presente Decreto hasta la constitución de la Comisión gestora, la administración ordinaria del nuevo municipio corresponderá a los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Albacete.

## Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Administraciones Públicas para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento del presente Decreto.

## Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Toledo a 4 de mayo de 1999.—El Presidente, José Bono Martínez.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Antonio Pina Martínez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**12740** RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2000, del Consell Insular de Mallorca, por la que se hace pública la incoación del expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de «Es Velar des Cuitor», Sencelles.

En la reunión del pasado 4 de mayo de 2000, sesión número 60, la Comisión de Patrimonio Histórico del Consell de Mallorca, sobre el expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de «Es Velar des Cuitor» (Sencelles), acordó por unanimidad lo siguiente:

I. Incoar expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de «Es Velar des Cuitor» (Sencelles), la descripción del cual junto con la delimitación planimétrica figuran en el anexo que forma parte del presente acuerdo.

II. Los efectos de la presente delimitación son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Illes Balears, y la normativa concordante.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Sencelles y al Gobierno de las Illes Balears.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» y en «Boletín Oficial del Estado», y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo ello de acuerdo con lo que establece el capítulo primero del título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Illes Balears, y con el informe del Área de Patrimonio Histórico que figura en el anexo y que forma parte del presente acuerdo.»

Palma de Mallorca, 19 de mayo de 2000.—La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort.

## ANEXO

## Identificación y descripción del bien:

«Es Velar des Cuitor» es un conjunto de propiedades rústicas del término de Sencelles, situadas entre «La Laiar», «Es Campet», «La Rota des Capellans» y «Son Company». En este lugar se localizan restos talayóticos que debían conformar un poblado talayótico con perduración en época romana; en la actualidad sólo se pueden localizar algunas estructuras aisladas y cerámicas talayótica y romana en superficie. Debido a la parcelación de la zona, las actividades agrícolas y la construcción de viviendas o explotaciones ganaderas, se hace casi imposible reseguir en su totalidad el anti-guo trazado del poblado.

## Tipo de bien:

«Es Velar des Cuitor» fue declarado bien de interés cultural, con la categoría de monumento, por el Decreto 2563/1966, de 10 de septiembre. Inventariado el 31 de marzo de 1967, en el Inventario de Monumentos Prehistóricos y Protohistóricos de Mallorca, con el número 02-A-1265. En el Inventario promovido por la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports del Govern Balear, figura con el número de yacimiento 46/17.

En ninguno de los casos se procedió a la delimitación del yacimiento, por lo que se propone la delimitación del mismo.

## Delimitación:

La delimitación propuesta es la que figura en el plano topográfico balear, escala 1:5.000, que forma parte de este expediente. Quedan vinculados a esta delimitación todos los restos constructivos de época prehistórica y de época romana, así como los materiales muebles (cerámicas, restos de huesos, etc.), que hayan aflorado, y también los que por remoción del terreno, del tipo que sea, pudieran aparecer.

## Estado de conservación:

El estado de conservación de los restos es deplorable, de hecho muchos de ellos ya han sido reutilizados para la construcción de muros de banca.

## Descripción y justificación de los límites:

Se propone la delimitación de cuatro núcleos con restos visibles, grafados en el plano que se adjunta como A, B, C y D, donde no se permitirá ningún tipo de intervención de un perímetro de diez metros. El resto del área grafada viene dado por la presencia de restos de cerámicas en superficie, por lo que las intervenciones que se pretendan llevar a cabo tendrán que contar con control.